

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.


CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, Julio Tres (3) de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el señor FIDELIGNO RINCÓN CADENA, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; solicita se corrija la anotación No. 5 que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-173873 de la O.I.P. de Bucaramanga; toda vez, que por estar inscripto un embargo, no fue posible registrar el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo y del auto de fecha 6 de noviembre de 2019 que aclara dicha sentencia.

Al respecto; **se le exhorta al señor Fideligno Rincón Cadena a que presente sus memoriales a través de su apoderado; toda vez, que en esta clase de procesos se debe actuar por conducto de un abogado si no acredita la calidad de tal; sin embargo, se le aclara al demandado que** revisada la documentación allegada se observa que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; no realiza la inscripción del trabajo partitivo junto con la sentencia aprobatoria del mismo y del auto de fecha 6 de noviembre de 2019 que aclara la misma; en razón a que se inscribió embargo ejecutivo de derechos de cuota ordenados por el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad** dentro del radicado No. 2015-00104; **por lo que este Despacho no tiene injerencia alguna en dicha anotación.**

Se le ADVIERTE que el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga;** ordenó fue el embargo del 50% de la cuota parte que le corresponde a la señora **MARINELA LAZARO ROLON** dentro del proceso No. 2015-00104 por lo que deberá consultar con su abogado lo referente al levantamiento de la

medida decretada por dicho estrado judicial, para así poder registrar el trabajo partitivo junto con la sentencia aprobatoria del mismo y del auto de fecha 6 de noviembre de 2019 que aclara la misma.

Así mismo; **se le recuerda al señor Fideligno Rincón Cadena; que la medida de embargo del remanente decretada** por este Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga dentro del Proceso radicado No. 2015-00104 que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga; **fue levantada mediante auto de fecha 9 de octubre de 2017 y comunicada mediante oficio No. 2152 del 9 de octubre de 2017; el cual, fue retirado por Usted** el día 23 de octubre de 2017 para su correspondiente diligenciamiento ante dicho estrado judicial.

Finalmente; se **ordena el desglose de los anexos vistos a los folios 200 a 213** para ser entregados al señor FIDELIGNO RINCÓN CADENA previa copia de los mismos por parte de éste para que obren como prueba dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301d764d69033959a20461194c623e3f2239fc3d3e8bc4148c0f53aaa478195b

Documento generado en 03/07/2020 10:12:26 AM